

Anexo II (a)

DECRETO 102/2019, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	Acuerdo de inicio
1	Informe de la Secretaría General Técnica
2	Informe de la Dirección General de Planificación y Evaluación
3	Informe Gabinete Jurídico
4	Memoria justificativa
5	Memoria económica
6	Informe de la Dirección General de Presupuestos

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

14 de febrero de 2019

LA WICECONSEJERA



Fdo.: Marta Escrivá Torralva



PROPUESTA DE INICIO DE TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.

Al objeto de iniciar la tramitación del proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte,

PROPONGO

Se dicte resolución de inicio del procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, a 30 de enero de 2019

LA VICECONSEJERA

Fdo.: Marta Escrivá Torralva

Vista la propuesta que antecede y su documentación anexa, y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley 6/2006, de 24 de octubre,

ACUERDO

Iniciar la tramitación del proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte,

Sevilla, a 30 de enero de 2019

EL CONSEJERO

Fdo.: Francisco Javier Imbroda Ortiz

EXPTE. 63 /2019

INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Secretaría General Técnica emite el presente informe, con base en los siguientes fundamentos:

I- ANTECEDENTES, RANGO NORMATIVO Y COMPETENCIA.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector Público, establece que corresponde a cada Administración pública delimitar, en su respectivo ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización (art. 5.2) y que tendrán la consideración de órganos administrativos las unidades administrativas a las que se les atribuyan funciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros, o cuya actuación tenga carácter preceptivo (art. 5.1)

Y la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, establece en su artículo 13 que:

"1. Bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, las Consejerías y las agencias administrativas se componen de órganos y unidades administrativas.

2. Tendrán la consideración de órganos las unidades administrativas a las que se atribuyan funciones que tengan efectos frente a terceros o cuya actuación tenga carácter preceptivo."

Por su parte, en el artículo 24 se prevé que la organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales; asimismo, podrán crearse Secretarías Generales.

En el artículo 25 se establece la ordenación jerárquica de las Consejerías: "1. Las personas titulares de las Consejerías desempeñan la jefatura superior de la Consejería y son superiores jerárquicos directos de las personas titulares de las Viceconsejerías.

2. Los demás órganos directivos dependen de alguno de los mencionados en el apartado anterior y se ordenan jerárquicamente entre sí de la siguiente forma: Secretaría General, Secretaría General Técnica y Dirección General."

Los artículos 27, 28, 29 y 30 determinan las atribuciones que, en general, corresponden a las personas titulares de las Viceconsejerías, las Secretarías Generales, las Secretarías Generales Técnicas y las Direcciones Generales, respectivamente.

Por otra parte, el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, establece que corresponden a la Consejería de Educación y Deporte las competencias que actualmente tienen asignadas la Consejería de Educación y las competencias en materia de deporte que hasta ahora venían atribuidas a la Consejería de Turismo y Deporte. Asimismo, dispone que se adscriben a la Consejería de Educación y Deporte las entidades actualmente adscritas a la Consejería de Educación y las adscritas a la Consejería de Turismo y Deporte relacionadas con las competencias de Deporte, con excepción de Cetursa Sierra Nevada, S.A..

- Competencia

La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de organización y estructura de sus instituciones de autogobierno, conforme declara el artículo 46.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

- Rango normativo

El precitado artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, determina que la estructura orgánica de las Consejerías se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno.

Por todo lo anterior, el pronunciamiento sobre competencia y rango normativo ha de ser necesariamente favorable.

II- TRAMITACIÓN

Conforme al artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este mismo artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas. Este precepto (apartado 4) es considerado norma básica del régimen jurídico de las Administraciones públicas (art. 149.1.18 CE), por la sentencia del tribunal Constitucional de 24 de mayo de 2018.

Siguiendo el criterio del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, por todos su informe 55/2015, de 8 de julio, la naturaleza jurídica de este tipo de decretos aprobatorios de la estructura orgánica de las Consejerías son "*disposiciones reglamentarias no ejecutivas de las leyes, sino organizativas [...] El proyecto ni modifica el Ordenamiento Jurídico, ni complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos "ad extra" [...] siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno.*"

En el expediente obrante en esta Secretaría General Técnica consta acuerdo de inicio de 30 de enero de 2019 suscrito por el Excmo. Sr. Consejero a propuesta de la Viceconsejera ; informe sobre la conveniencia y oportunidad del proyecto de Decreto; memoria económica, conforme a lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe de las actuaciones de incidencia económico financiera. Asimismo, consta que se han solicitado informes a la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, a la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior y a la Dirección General de Planificación y Evaluación de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.

III- ESTRUCTURA

El proyecto de Decreto que se examina consta de un preámbulo o parte expositiva, 15 artículos, cuatro disposiciones adicionales, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, y tres disposiciones finales.

Conforme a las directrices de técnica normativa, razonamos correcta la estructura del proyecto normativo.

IV- Observaciones a la documentación complementaria.

Observamos que en el informe sobre la necesidad y oportunidad del proyecto no se hace mención alguna a los principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ni se justifica la innecesariedad de los trámites de consulta, audiencia e información pública, de conformidad con el art. 133.4 de la cita Ley.

Por otra parte, al extinguirse por disposición de este proyecto un ente instrumental vinculado a la Consejería, entendemos, que debería expresarse de una forma clara y suficiente la motivación para dicha extinción.

V- CONTENIDO

- A la parte expositiva.-

Cumple con la finalidad de describir su contenido, indicando su objeto y finalidad; no obstante, observamos que al extinguirse una agencia dependiente de la Consejería, tal como se recoge en la DF 1ª del proyecto normativo, conforme a las prescripciones del artículo 60 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, debería expresarse en el preámbulo de la norma, motivando las razones por las que se produce dicha extinción.

En el preámbulo también debería quedar justificada la adecuación de la norma a los principios de buena regulación (aplicables en cuanto a la elaboración de reglamentos, según STC de 24 de mayo de 2018).

-A la parte dispositiva.

Artículo 1. Competencias de la Consejería de Educación y Deporte.

Se propone introducir al final del texto del precepto la expresión "en Andalucía" o "en la Comunidad Autónoma de Andalucía".

Artículo 2. Organización general de la Consejería.

En su apartado 4, referido a entidades instrumentales adscritas, observamos que se adscribe la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa a la DG de Ordenación Educativa, en todo caso, la denominación de dicha Dirección General, conforme al apartado 1 del precepto, sería Dirección General de Ordenación, Evaluación e Innovación Educativa; pero encontramos que esta previsión puede entrar en contradicción con lo dispuesto en la DF 1ª en la que extingue esta Agencia, asumiendo la citada Dirección General sus fines y objetivos.

Asimismo, significamos que en este precepto en el que se relacionan todas las entidades, organismos, servicios...adscritas a la Consejería, se ha omitido el Tribunal Administrativo del Deporte en Andalucía que, conforme al artículo 146.2 de la Ley 5/2016, de 14 de julio, del Deporte de Andalucía, es un órgano adscrito orgánicamente a la Consejería competente en materia de deporte.

Artículo 4. Viceconsejería.

Nos preguntamos a qué órgano corresponderá aprobar los planes anuales de actuación en infraestructuras y equipamientos de los centros docentes, teniendo en cuenta que quien los ha de ejecutar es un ente instrumental que se hace depender en el propio proyecto de Decreto de este órgano.

Hemos de entender que si no existe una atribución expresa, será competencia del titular de la Consejería. No se entendería desde el punto de vista jurídico y organizativo que fuese el órgano rector de un ente instrumental el que decida sobre las políticas de construcción, conservación, reforma de centros y dotación de medios.

Artículo 5. Secretaría General de Educación y Formación Profesional.

En el apartado 5 del precepto se adscribe a esta Secretaría General un órgano consultivo interno cual es el Consejo Andaluz de Enseñanzas Artísticas Superiores, sin embargo nada se dice del Consejo Andaluz de Formación Profesional creado por Decreto 451/1994, de 15 de noviembre, debemos entender, por tanto, que está adscrito a la Consejería con competencias en materia de Formación Profesional para el empleo.

Artículo 6. Secretaría General para el Deporte.

En el apartado 2 letra c), dadas las competencias generales de se atribuyen en el siguiente precepto a la Secretaría General Técnica, en materia de tramitación de las disposiciones de carácter general de la Consejería, podría ceñirse la atribución de la competencia a la propuesta, impulso y coordinación de los proyectos normativos de deporte.

Artículo 7. Secretaría General Técnica.

En el apartado 1 letra e) se establece la competencia para resolver reclamaciones previas a la vía judicial civil y laboral que han sido suprimidas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como se expresa inequívocamente en el apartado V de su preámbulo. La propia disposición final quinta de la precitada norma ya estableció un plazo de un año de adaptación de las normas estatales, autonómicas y locales a lo previsto en la misma. Por tanto, se debería suprimir esta referencia.

En cuanto a las competencias sobre procedimientos sancionadores, por cuestión de eficacia y adecuación técnica, se somete a consideración excluir también de la tramitación por la Secretaría General Técnica de aquéllos que pudieran derivarse de la normativa de deportes, atribuyéndolos a los órganos de la Consejería con competencia en dichas materias.

Letra h) se propone sustituir la actual redacción por la siguiente: "La coordinación de las relaciones con los órganos jurisdiccionales y con el

Gabinete Jurídico, en los ámbitos Contencioso-administrativo, Social, Civil y Penal.”

En el apartado j) se debería añadir “salvo los que expresamente estén atribuidos a otros órganos”

En el apartado m) se debería añadir, a nuestro criterio, “que las competencias estén expresamente atribuidas o delegadas en otros órganos administrativos.”

Por lo que hace a la competencia de la letra ñ) sobre elaboración y aprobación de la nómina y la gestión de seguros sociales del personal dependiente de la Consejería, esta Secretaría General Técnica ha reflexionado sobre la misma, dada la necesidad de clarificar y concordar jurídicamente la gestión económica en materia de personal (retribuciones) con la gestión administrativa de dicho personal. Hasta ahora, los Decretos que han aprobado las estructuras orgánicas de las diferentes Consejerías, han atribuido ambas funciones a un único órgano.

Entiende esta Secretaría, que puede existir cierta distorsión en merma de la eficacia administrativa cuando es un órgano el que reconoce situaciones administrativas y derechos en materia de personal y, otro, con el que no existe dependencia jerárquica el que resuelve sobre los derechos económicos derivados de los reconocidos administrativamente.

Por tanto, esta SGT propone que debería ser un mismo órgano el que asumiera integralmente la gestión tanto administrativa, como económica del personal.

En relación con la competencia enunciada en la letra o) (gestión y tramitación del pago delegado de la nómina del profesorado de la enseñanza concertada) nos preguntamos si no debería atribuirse al órgano de planificación con competencias en la materia, a los efectos de lograr una mayor coordinación y acierto en las instrucciones que sobre esta materia se dicten.

En cuanto al apartado u) que atribuye a la Secretaría General Técnica la elaboración del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería, entendemos que como órgano con competencias que podrían calificarse de instrumentales y horizontales, la Secretaría podría coordinar la elaboración del Plan sobre las decisiones que adopten los órganos en cuyo ámbito competencial estén incluidas las diferentes líneas de subvenciones, pero la elaboración del Plan propiamente dicha, conforme al sentido con que el mismo es concebido en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debería corresponder a los órganos gestores. Se somete a consideración que la elaboración corresponda a las Secretarías Generales y la “coordinación para su publicación” a la Secretaría General Técnica. En todo caso, sería preciso determinar qué órgano con el suficiente nivel jerárquico, obviamente, sería competente para aprobar el Plan elaborado.

En el apartado v) se propone la siguiente redacción: *“la coordinación, seguimiento y apoyo técnico de las actuaciones que en materia de protección de datos personales lleven a cabo los órganos directivos centrales de la Consejería, que son los responsables del tratamiento de dichos datos en sus respectivos ámbitos de competencia y a los que incumben todas las obligaciones derivadas de la normativa de protección de datos personales.”*

Finalmente, sometemos a consideración, si procede, incluir otras funciones que viene realizando la Secretaría General Técnica y que no se expresan en este precepto:

- *La tramitación, preparación y elaboración de Informes relativos a los procedimientos de asistencia jurídica al personal docente dependiente de la Consejería de todos los niveles educativos a excepción del universitario, y altos cargos de la Consejería, y la tramitación de los procedimientos correspondientes al ejercicio de acciones judiciales.*
- *La coordinación de los ingresos no tributarios.*

Finalmente, con respecto a la competencia asignada en la letra w) a la Secretaría General Técnica acerca de tramitación y gestión de transferencias, no podemos olvidar que la decisión sobre dichas transferencias, como forma principal de la financiación de las entidades instrumentales, debería corresponder al órgano del que dependen dichas entidades para evitar una incongruencia entre la atribución de competencias y la adscripción de organismos, que pudiera conducir a dejar a esta última vacía de su contenido esencial.

Artículo 9. Dirección General de Recursos Humanos y Gestión del Profesorado.

Apartado 2, letras a) y b) nos preguntamos si en el término “gestión de las convocatorias” se incluye también iniciar las mismas dictando el acto procedente y resolverlas o, únicamente se incluye la instrucción de los procedimientos y la propuesta de resolución. En todo caso, a nuestro juicio, procedería incluir dentro de la gestión de las convocatorias de la letra a) la previsión de que también serán gestionadas las tasas correspondientes a dichas convocatorias.

Se somete a consideración, por entenderlo más precisa, la siguiente redacción: “La gestión de la **programación** de los recursos humanos docentes [...]”

En el apartado j) para evitar interpretaciones que puedan ser contradictorias con las competencias que en el art. 12 se atribuyen a la Dirección General de Formación de Profesorado y Enseñanzas Deportivas, podría hacerse alguna salvedad “excepto los que correspondan a la DG de Formación de Profesorado y Enseñanzas Deportivas”.

Artículo 10. Dirección General de Ordenación, Evaluación e Innovación educativa.

En el apartado 3 se adscribe a esta Dirección General, a la que no se denomina por su nombre correcto, la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa, cabe significar que esta Agencia se procede a extinguir en la DF 1ª del proyecto de Decreto; por lo que parece incoherente la previsión de dicho apartado.

Artículo 11. Dirección General de Formación Profesional

Se le atribuyen competencias para ordenación de las enseñanzas de personas adultas (ap. 2 b), en tanto que las competencias para determinar la oferta formativa de estas personas se incluye entre las competencias de la Dirección General de Atención a la Diversidad, participación y Convivencia Escolar.

Letra h) en cuanto a la gestión de los procedimientos de acreditación de competencias habrá que estar a lo que disponga el Decreto de estructura de la Consejería competente en materia de formación para el empleo, parecería necesaria una cierta coordinación en este sentido.

En la letra m) se introduce otra excepción a las competencias de formación del profesorado que en el art. 12 se atribuyen a la DG de Formación de Profesorado y Enseñanzas Deportivas.

Artículo 12. Dirección General de Formación del Profesorado y Enseñanzas Deportivas.

Se debe significar en primer término que las competencias enunciadas en las letras b), c) y d) no guardan una correspondencia, o al menos, no se asocian con la denominación del órgano al que se atribuyen (programas internacionales, bilingüismo, bibliotecas escolares y promoción de la lectura) No obstante, al tratarse de una decisión adoptada con criterios de oportunidad, no nos corresponde realizar otro tipo de observaciones.

Una cuestión similar es la que se da en el art. 13 en el que se establecen las competencias de la Dirección general de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar, con respecto a las letras ñ y o de su apartado 2.

Artículo 14. Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y tejido Deportivo.

Para evitar innecesarias interpretaciones del precepto, en la letra b) del apartado 2, se podría enunciar la competencia como "La propuesta de proyectos normativos en materia deportiva de su competencia, sin perjuicio de las asignadas a otros órganos de la Consejería". Así, se evita hacer mención de la tramitación de proyectos normativos que es una competencia de la Secretaría General Técnica (art. .1 d).

Con carácter general, observamos que La unidad de igualdad de género de la Consejería del artículo 60 de Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, no se ha adscrito a ningún órgano, recordamos que en los decretos de estructura anteriores esta unidad se adscribía a la Dirección general con competencias en participación.

-A las disposiciones de la parte final.

Disposición adicional cuarta.- Atribución de competencias a las Delegaciones Territoriales en materia de tasas.

Se propone escribir en minúscula los sustantivos “educación” y “deporte”.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Las disposiciones derogatorias deben contener las cláusulas del derecho vigente, que deberán ser precisas y expresas, y, por ello, habrán de indicar las normas que se derogan.

En este caso habría que hacer especial mención de la derogación del Decreto 207/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación.

Asimismo, habría que coordinarse con la correspondiente Consejería para decidir qué decreto de estructura derogará el Decreto 212/2015, de 14 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Deporte.

Disposición final primera. Extinción de la Agencia Andaluza de Evaluación educativa.

La Agencia Andaluza de Evaluación Educativa se creó por la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, siendo aprobados sus Estatutos por Decreto 435/008, de 2 de septiembre.

En el presente proyecto normativo, los fines y objetivos de la Agencia establecidos en el artículo 162 de la Ley de Educación de Andalucía, son asumidos por la Consejería de Educación y Deporte a través de las competencias asignadas a los órganos que constituyen su estructura, especialmente a la Dirección General de Ordenación, evaluación e Innovación educativa.

La disposición que analizamos procede a la extinción de dicha Agencia, lo que entendemos conforme con lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, artículo 60, que prevé la extinción y la liquidación de las agencias, bien por ley, bien por decreto de Consejo de Gobierno, cuando se den unas causas determinadas, entre las que se encuentra, la asunción de la totalidad de sus

finés y objetivos por los servicios de la Administración de la Junta de Andalucía, como será el caso a partir de la aprobación del presente Decreto.

Dicha extinción requiere de los informes preceptivos, aunque no vinculantes, de las Consejerías competentes en materia de hacienda y administración pública.

En esta disposición del proyecto normativo se encuentran previsiones acerca de la asunción del patrimonio de la Agencia, pero no de su personal, lo que parece lógico si, como nos consta, no existe una relación de puestos de trabajo en dicha agencia y el personal que presta sus servicios en la misma lo hace conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Educación de Andalucía.

Asimismo, queremos significar para conocimiento del órgano consultante que existe igualmente la opción de proceder a la extinción de este ente instrumental en un decreto específico.

Como mejora técnica, entendemos que una redacción más adecuada del primer párrafo de la disposición, sería: *"Conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, se extingue la Agencia Andaluza de Evaluación educativa por la asunción de la totalidad de sus fines y objetivos por la Consejería de Educación y Deporte a través de la Dirección general de ordenación, evaluación e Innovación."*

Insistimos en todo caso que, tanto en la memoria justificativa, como en el preámbulo de la norma se haga referencia y se motive suficientemente esta extinción.

Es cuanto me cumple informar a V.I.

Sevilla, a 31 de enero de 2019

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo. Pedro Angullo Ruiz

EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN E INFORMES

Fdo. José Juan Bautista Romero

56.002.2019

INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.

Se ha recibido para informe el proyecto de Decreto arriba indicado, solicitado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Deporte el 30 de enero de 2019.

El proyecto está integrado por 15 artículos, cuatro disposiciones adicionales, cuatro transitorias, una derogatoria y tres disposiciones finales.

Junto al proyecto no se ha remitido documento alguno.

I.- COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 17 del Decreto 107/2018, de 19 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública y se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación a las atribuciones de la Dirección General de Planificación y Evaluación; y acorde ello con lo dispuesto en la disposición transitoria primera -denominada 'subsistencia de estructuras vigentes'- del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

II.- CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL.

Primera.- Sobre el ámbito del Decreto.

El Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías (en adelante, Decreto del Presidente 2/2019), crea la Consejería de Educación y Deporte a la que atribuye las competencias que hasta ahora tenía atribuidas la Consejería de Educación y las competencias en materia de deporte atribuidas a la Consejería de Turismo y Deporte, adscribiéndole las entidades de la Consejería de Educación, así como las adscritas a la Consejería de Turismo y Deporte relacionadas con la competencia de deporte, con excepción de Cetursa Sierra Nevada, S.A.

Por otra parte, el artículo 3.2 del Decreto del Presidente 2/2019 adscribe a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local las entidades hasta el momento adscritas a la Consejería de Turismo y Deporte relacionadas con la competencia de turismo, entre las que se encuentra la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y el Deporte de Andalucía, S.A. Paralelamente, la disposición transitoria segunda dispone que *“En tanto se aprueben las disposiciones normativas*



FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA		04/02/2019	PÁGINA 1/6
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO			
VERIFICACIÓN	Pk2jm730WUPZHZtIa4Z5iy4U-DGIE8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

correspondientes para la adecuación de la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y el Deporte de Andalucía, S.A. a la distribución de competencias establecidas en el presente Decreto, la Empresa continuará desempeñando las funciones que actualmente tiene encomendadas”.

Segunda.- Sobre los órganos directivos de la Consejería.

Al analizar la organización general de la Consejería de Educación y Deporte se observa que para el ejercicio de las competencias en materia de educación se ha mantenido una organización similar a la de la anterior Consejería de Educación, con una Secretaría General de la que dependen cuatro Direcciones Generales, más dos Direcciones Generales más adscritas a la Viceconsejería.

Sin embargo, en materia de deporte, de la estructura que contaba en la anterior Consejería de Turismo y Deporte, con una Secretaría General y una Dirección General adscrita, se añade una segunda Dirección General, a pesar de mantener el mismo grado de competencias y funciones en la materia, detrayendo competencias y funciones que hasta el momento ha estado asumiendo la Secretaría General, que ahora pasarían a la nueva Dirección General.

Se considera que no se ha motivado suficientemente la existencia de las causas que han llevado a proponer la creación de esta Dirección General, ajustándose a los principios de simplificación y racionalización de la estructura organizativa de la Junta de Andalucía, establecidos en el artículo 3.n) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

III.- CONSIDERACIONES PARTICULARES.

Artículo 2. Organización general de la Consejería.

Apartado 4.b).

Se adscribe la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa a la Secretaría General de Educación y Formación Profesional.

Sin embargo, mediante la disposición final primera se procede a la extinción de esta agencia administrativa, por lo que no parece tener sentido su presencia en el articulado del proyecto.

Esta misma observación es extensible al artículo 10.3.

Apartado 5.b).

La adscripción del Instituto Andaluz del Deporte a la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo no es congruente con el artículo 12.3.a), donde se adscribe a la Dirección General de Formación del Profesorado y Enseñanzas Deportivas.

Artículo 4. Viceconsejería.

Apartado 5.

Deberá tenerse en cuenta que las competencias en materia de calidad de los servicios públicos se encuentran actualmente atribuidas a la Dirección General de Planificación y Evaluación, cuas competencias han dejado de estar adscritas a la Secretaría General de Administración Pública pasando a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local en virtud del párrafo segundo del artículo 3.1 del Decreto del Presidente 2/2019, por lo que sería más correcto hacer referencia a la Consejería competente en materia de calidad de los servicios en lugar de a la competente en materia de administración pública.



FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA ROSA MARIA CUENCA PACHECO	04/02/2019	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	Pk2jm730WUPZHZtIa4Z5iy4U-DGIE8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Artículo 6. Secretaría General para el Deporte.

Apartado 2.a).

En este apartado se atribuye a la Secretaría General para el Deporte *“el impulso y la elaboración de los planes y programas deportivos, sin perjuicio de las competencias que por razón de la materia corresponda a la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo”*.

Efectivamente, el artículo **14.2.a)** atribuye a la Dirección General mencionada *“el impulso, desarrollo y seguimiento de la ejecución de la planificación general del deporte en Andalucía”*.

En aras de una clara delimitación de las competencias y funciones que faciliten su ejercicio y eviten conflictos de atribuciones entre órganos directivos, deberá establecerse con mayor claridad las funciones que corresponden a la Secretaría General y a la Dirección General en materia de planes deportivos.

Apartado 2.c).

Deberá diferenciarse con mayor claridad la competencia relativa a *“la propuesta, el impulso y coordinación de la tramitación de los proyectos normativos en materia de deporte”* en relación con la atribuida a la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo prevista en el **artículo 14.2.b)**: *“La elaboración y tramitación de proyectos normativos en materia deportiva de su competencia, sin perjuicio de las asignadas a la Secretaría General Técnica y a la Secretaría General para el Deporte”*. En concreto, los términos “propuesta” e “impulso” relacionados con la tramitación de proyectos, pueden colisionar con los de “elaboración” y “tramitación”.

Por otra parte, las funciones de *“elaboración y tramitación de proyectos normativos”* sólo se encuentra atribuida a la Dirección General del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo *“en materia de su competencia”*, por lo que no sería competente para la elaboración y tramitación de proyectos normativos de la Dirección General de Planificación, Instalaciones y Eventos Deportivos, que carece de estas competencias, como tampoco las tiene atribuida la Secretaría General.

Apartado 2.d).

Las competencias de este apartado (*“El impulso de programas y acciones de la Consejería en materia de política deportiva”*) formarían parte de las contempladas en el **apartado 2.a)**: *“el impulso y la elaboración de los planes y programas deportivos”*.

Apartado 3.

Por cuestiones de coherencia y en aras de una mayor claridad, debería seguirse la pauta seguida en el artículo 5 para determinar la adscripción de órganos directivos, entidades instrumentales y órganos colegiados en apartados diferentes.

Artículo 8. Dirección General de Planificación y Centros.

Apartado 2.l).

Se atribuye a esta Dirección General *“La propuesta de actuaciones para la elaboración de los planes anuales de infraestructuras y equipamientos necesarios en los centros docentes cuya titularidad corresponda a la Administración de la Junta de Andalucía”*.

Esta redacción difiere de la del artículo 7.2.l) del Decreto 207/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, que atribuye a esta Dirección General *“la propuesta de los planes anuales de actuación en infraestructuras y equipamientos necesarios...”*, según la cual este órgano propone los planes al competente para su aprobación, es decir, a la Viceconsejería conforme establece el artículo 4.3.a). La redacción del proyecto deja patente que la elaboración corresponde a otro órgano, si bien esta competencia no se encuentra atribuida.



FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA ROSA MARIA CUENCA PACHECO	04/02/2019	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	Pk2jm730WUPZHZtIa4Z5iy4U-DGIE8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Por otra parte, la aprobación de los planes de infraestructuras ya no está atribuida a la Viceconsejería ni a ningún otro órgano en el proyecto que se informa.

Artículo 10. Dirección General de Ordenación, Evaluación e Innovación Educativa.

Apartado 2.b).

El contenido de este apartado se solapa con el apartado b) del artículo 11.2, que figura entre los apartados e) y f), por lo que deberá corregirse la errata o la duplicidad existente.

Artículo 14. Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo.

Apartado 2.m).

Este apartado atribuye a la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo la competencia en *“fomento y colaboración en la celebración de eventos deportivos, en coordinación con las funciones de impulso que, en relación con dichos eventos, atribuye el artículo 15 a la Dirección General de Planificación, Instalaciones y Eventos Deportivos”*.

Por su parte, el artículo 15.2.a) atribuye a la Dirección General de Planificación, Instalaciones y Eventos Deportivos *“el impulso de la coordinación de las actuaciones y actividades deportivas que sean de interés general para Andalucía, especialmente en los ámbitos de la competición y de la celebración de eventos deportivos, sin perjuicio de las competencias de la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo”*.

En aras de una clara delimitación de las competencias y funciones que faciliten su ejercicio y eviten conflictos de atribuciones entre órganos directivos, deberá establecerse con mayor claridad las funciones que corresponden a ambas Direcciones Generales en materia de eventos deportivos.

Disposición adicional primera. Habilitación para la ejecución.

Debe modificarse su redacción, puesto que se alude a una Consejería suprimida (la Consejería de Hacienda y Administración Pública) por el Decreto del Presidente 2/2019. Puesto que las competencias necesarias para la adecuación de los medios humanos y económicos a las nuevas Consejerías se encuentran repartidas, se propone sustituir el texto de esta disposición por el siguiente u otro de similar tenor:

“Se habilita a la Consejería competente en materia de administración pública, respecto a las relaciones de puestos de trabajo, y a la competente en materia de hacienda, respecto a la plantilla presupuestaria, a realizar las creaciones, supresiones y modificaciones necesarias en cualquiera de los puestos de trabajo, para adecuarlas a la estructura orgánica establecida en el presente Decreto, atendiendo a los principios de eficiencia, austeridad, racionalización y reducción del gasto público.

Asimismo, se habilita a la Consejería competente en materia de hacienda a la distribución de los créditos del presupuesto prorrogado de aquellos programas presupuestarios que deban ser compartidos por diferentes Consejerías, de acuerdo con las funciones atribuidas en el presente Decreto, mediante las adaptaciones técnicas que procedan para adecuar los créditos presupuestarios, según lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 5/2017, de 5 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018, y todo ello hasta la aprobación del Presupuesto para el año 2019.”



FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA ROSA MARIA CUENCA PACHECO	04/02/2019	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	Pk2jm730WUPZHZtIa4Z5iy4U-DGIE8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Disposición adicional segunda. Adscripción de bienes y derechos.

Al desconocerse la denominación que adoptará el órgano con competencias en las materias de la actual Dirección General de Patrimonio, una vez se apruebe el Decreto de estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, deberá sustituirse la referencia a esta Dirección General por una mención genérica a la Consejería competente en materia de patrimonio.

Disposición transitoria segunda. Subsistencia de las delegaciones de competencias.

Esta disposición establece que las delegaciones de competencias que se encuentren vigentes a la entrada en vigor de este Decreto, continuarán desplegando su eficacia hasta que se dicten nuevas órdenes o resoluciones de delegación de competencias en el ámbito de esta Consejería.

Se propone que, además, se añada una previsión que evite divergencias indebidas en la actuación administrativa entre dos órdenes de delegación que afecten a una misma competencia. Entre otros casos, esto podría suceder si las hoy vigentes órdenes de delegación de competencias en materia de personal (o de subvenciones, o de recursos administrativos, de revisión de oficio, etc) de las suprimidas Consejerías afectadas por este proyecto de Decreto han delegado esa misma materia en diversos órganos directivos (p.e. Viceconsejería una, y Secretaría General Técnica otra), lo que podría generar distorsiones.

Esta nueva previsión indicaría cual de las dos órdenes prevalecerá en caso de que exista tal divergencia, lo que lógicamente exige que previamente se realice un examen pormenorizado de las delegaciones de competencias vigentes en el ámbito de la nueva Consejería.

Disposición final primera. Extinción de la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa.

Mediante esta disposición se procede a la extinción de la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa, conforme al artículo 60 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante, LAJA), por la causa prevista en el apartado 1.b), subapartado tercero, es decir, *“Por la asunción de la totalidad de sus fines y objetivos por los servicios de la Administración de la Junta de Andalucía”*.

Analizado el proyecto, se comprueba que la Dirección General de Ordenación, Evaluación e Innovación Educativa asume las funciones previstas en el artículo 6 del Decreto 435/2008, de 2 septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa.

No obstante, el artículo 60.2 de la LAJA establece que *“En caso de extinción de una agencia, la norma correspondiente establecerá las medidas aplicables al personal de la entidad afectada en el marco de la legislación reguladora de dicho personal. Asimismo, determinará la integración en el patrimonio de la Comunidad Autónoma de los bienes y derechos que, en su caso, resulten sobrantes de la liquidación de la entidad, para su afectación a servicios de la Administración de la Junta de Andalucía o adscripción a las entidades que procedan”*.

A la vista de este artículo, si bien se regula de alguna forma en el proyecto de Decreto acerca de los bienes y derechos de la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa, nada se establece en cuanto al personal afectado por la extinción de la entidad.

Asimismo, se desconoce si se dispone de los informes preceptivos en materia de extinción de agencias previsto en el artículo 60.1.b) de la LAJA.



FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA ROSA MARIA CUENCA PACHECO	04/02/2019	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	Pk2jm730WUPZHZtIa4Z5iy4U-DGIE8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Otras observaciones.

Se advierte error en la ordenación de la disposición final que establece la entrada en vigor, que figura como segunda, siendo la tercera.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN
Y EVALUACIÓN.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Fdo.: Rafael Carretero Guerra.

Fdo.: Rosa M^a Cuenca Pacheco.



FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA	04/02/2019	PÁGINA 6/6
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm730WUPZHZtIa4Z5iy4U-DGIE8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME SSPI00012/19 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.

Asunto: Decreto. Estructura orgánica. Consejería de Educación y Deporte. Naturaleza Jurídica: reglamento organizativo.

Remitido por el Secretario General Técnico de la Consejería de Educación y Deporte el proyecto de Decreto referenciado, para la emisión de informe, conforme al artículo 78.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan los siguientes:

ANTECEDENTES


PRIMERO.- El día 4 de febrero de 2019 tiene entrada en Gabinete Jurídico Proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte, (adelantado por correo electrónico a última hora del día 1 de febrero).

A la solicitud de informe se acompaña expediente completo hasta esa fecha consistente en:

1. Borrador de 29.91.19
2. Acuerdo de Inicio
3. Informe sobre necesidad y oportunidad
4. Memoria económica
5. Petición de informe a DG Planificación y Evaluación
6. Petición de informe SGAP
7. Informe complementario a la Memoria Económica
8. Petición de informe a la DG Presupuestos
9. Informe SGT
10. Borrador adaptado a informe de SGT
11. Petición de Informe al Gabinete Jurídico

No obstante el día 5 de febrero se remite por correo electrónico nueva petición de informe preceptivo, en cuanto se han producido modificaciones sustanciales en el texto del proyecto normativo remitiéndose en consecuencia:

1. Nuevo borrador
2. Informe sobre necesidad y oportunidad
3. Memoria económica
4. Informe a DG Planificación y Evaluación

Código:	43CVe856BMST74MLB9ue+lplcQ5dbo	Fecha	07/02/2019	
Firmado Por	MARIA DOLORES PEREZ PINO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/18	

Sin embargo no se adjunta informe de la SGT adaptado a las nuevas modificaciones, ni el resto de los informes que se habían solicitado.

Además el informe se solicita con carácter muy urgente habida cuenta que mañana tendrá lugar la Comisión General de Viceconsejeros.

Por tanto, este informe se emite a la vista de los documentos que constan en el expediente **sin perjuicio de que deba cumplimentarse con los informes preceptivos correspondientes en los términos a los que haremos referencia.**


SEGUNDO.- Se resalta el carácter preceptivo del presente informe de conformidad con lo previsto en el artículo 78.2.a) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, al tratarse de un proyecto de disposición de carácter general.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El presente informe tiene por objeto el borrador de Decreto por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de la Consejería de Educación y Deporte.

En cuanto a la naturaleza jurídica de este tipo de decretos de estructura, hemos de indicar que estamos ante disposiciones reglamentarias no ejecutivas de las leyes, sino organizativas. Este tipo de reglamentos de organización han sido encuadrados por el Tribunal Constitucional, a efectos de delimitación competencial, en la función o potestad ejecutiva, en la medida en que aquella delimitación exige incluir en ésta toda actividad que no sea normación con efectos *ad extra* (hacia el exterior). (Sentencias del Tribunal Constitucional 208/1999, 103/1999, 21/1999, 196/1997, 243/1994, 360/1993, 198/1991, 249/1988, 7/1985, 81/1984, 57/1982, 39/1982, 35/1982, 18/1982, 1/1982 y 33/1981).

El proyecto ni modifica el Ordenamiento Jurídico, ni complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos *ad extra*, ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno (STSJ de Madrid de 19 de julio de 2013, Rec. N° 517/2011).

Código:	43CVe856BMST74MLB9ue+lp1cQ5dbo	Fecha	07/02/2019	
Firmado Por	MARIA DOLORES PEREZ PINO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/18	

SEGUNDA.- Desde el punto de vista competencial, el artículo 46 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que *"Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: 1.ª .La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno"*, añadiendo el artículo 47.1 *"1.ª. La estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos"*.


Respecto de la competencia relativa a la libre organización de la propia Administración autonómica, debe advertirse que esta competencia, ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional en diversas ocasiones como algo inherente a la autonomía (STC 227/1988, FJ 24), en tanto que competencia exclusiva tiene como único contenido la potestad para crear, modificar y suprimir los órganos, unidades administrativas o entidades que configuran las respectivas Administraciones autonómicas o dependen de ellas (SSTC 35/1982, 165/1986, 13/1988 y 227/1988).

El propio Tribunal Constitucional ha declarado que *"conformar libremente la estructura orgánica de su aparato administrativo"* (STC 165/1986, FJ 6.º), establecer cuáles son *"los órganos e instituciones"* que configuran las respectivas Administraciones (STC S 35/1982, FJ 2.º), son decisiones que corresponden únicamente a las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, el Estado debe abstenerse de cualquier intervención en este ámbito (STC S 227/1988), sin perjuicio de la legislación básica en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común.

En cuanto a las competencias en materia de educación, el artículo 52 del Estatuto de Autonomía dispone que

"1. Corresponde a la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza no universitaria, en relación con las enseñanzas obligatorias y no obligatorias que conducen a la obtención de un título académico o profesional con validez en todo el Estado, incluidas las enseñanzas de educación infantil, la competencia exclusiva, que incluye la programación y creación de centros públicos, su organización, régimen e inspección, el régimen de becas y ayudas con fondos propios, la evaluación, la garantía de calidad del sistema educativo, la formación del personal docente, de los demás profesionales de la educación y la aprobación de directrices de actuación en materia de recursos humanos, las materias relativas a conocimiento de la cultura andaluza, los servicios educativos y las actividades complementarias y extraescolares, así como la organización de las enseñanzas no presenciales y semipresenciales. Asimismo, la Comunidad Autónoma tiene competencias exclusivas sobre enseñanzas no universitarias que no conduzcan a la obtención de un título académico y profesional estatal. Igualmente, con respecto a las enseñanzas citadas en este apartado la Comunidad Autónoma tiene competencias exclusivas sobre los órganos de participación y consulta de los sectores afectados en la programación de la enseñanza en su territorio; y sobre la innovación, investigación y experimentación educativa.

2. Corresponde a la Comunidad Autónoma, como competencia compartida, el establecimiento de los planes de estudio, incluida la ordenación curricular, el régimen de becas y ayudas estatales, los criterios de admisión de alumnos, la ordenación del sector y de la actividad docente, los requisitos de

Código:	43Cve856BMST74MLB9ue+lp1cQ5dbo	Fecha	07/02/2019	
Firmado Por	MARIA DOLORES PEREZ PINO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/18	

los centros, el control de la gestión de los centros privados sostenidos con fondos públicos, la adquisición y pérdida de la condición de funcionario docente de la Administración educativa, el desarrollo de sus derechos y deberes básicos, así como la política de personal al servicio de la Administración educativa.

3. *Corresponde a la Comunidad Autónoma, en materia de enseñanza no universitaria, la competencia ejecutiva sobre la expedición y homologación de los títulos académicos y profesionales estatales.*

4. *La Comunidad Autónoma tiene competencias de ejecución en las demás materias educativas."*

A estos efectos podemos citar además, sin perjuicio del resto de normativa la Ley 17/2007, 10 diciembre, de Educación de Andalucía

Y en relación a las competencias en materia de deporte, establece el artículo 72.1 del Estatuto de Autonomía que:

"Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de deportes y de actividades de tiempo libre, que incluye la planificación, la coordinación y el fomento de estas actividades, así como la regulación y declaración de utilidad pública de entidades deportivas."


En este sentido debe tenerse en cuenta también la Ley 5/2016, 19 julio, del Deporte de Andalucía, de modo que para asegurar la inexistencia de vacíos competenciales habida cuenta la reestructuración de la Consejería, **con carácter general todas aquellas competencias administrativas que determina esta Ley deben estar asignadas específicamente a un órgano concreto.**

TERCERA.- En relación al marco jurídico de referencia, el artículo 5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, (de ahora en adelante LRJSP), dispone lo siguiente:

1. Tendrán la consideración de órganos administrativos las unidades administrativas a las que se les atribuyan funciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros, o cuya actuación tenga carácter preceptivo.

2. Corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su respectivo ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización.

3. La creación de cualquier órgano administrativo exigirá, al menos, el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Determinación de su forma de integración en la Administración Pública de

Código:	43Cve856BMST74MLB9ue+lpLcQ5dbo	Fecha	07/02/2019	
Firmado Por	MARIA DOLORES PEREZ PINO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/18	

que se trate y su dependencia jerárquica. b) Delimitación de sus funciones y competencias. c) Dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento.

4. No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de estos. A este objeto, la creación de un nuevo órgano sólo tendrá lugar previa comprobación de que no existe otro en la misma Administración Pública que desarrolle igual función sobre el mismo territorio y población".

En nuestra Comunidad Autónoma el artículo 16.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, (de ahora en adelante, LAJA), determina que "Bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, los órganos que integran la estructura básica de la Administración de la Junta de Andalucía se clasifican en superiores y directivos", y según el apartado 2 "Es órgano superior la Consejería".

El artículo 23 de dicha Ley propugna que "La Administración de la Junta de Andalucía se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad".

Por último el artículo 24.1 establece que "La organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales. Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno".

CUARTA.- Sobre la estructura, que razonamos correcta, el proyecto remitido consta de una parte expositiva, 15 artículos, 4 Disposiciones Adicionales, 4 Disposiciones Transitorias 1 Disposición derogatoria y 3 Disposiciones Finales.

QUINTA.- Por otra parte y en cuanto a la tramitación procedimental prevista con carácter general para la elaboración de reglamentos en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, (de ahora en adelante, LGA), si bien es cierto que se cumplimentan algunos trámites deben tenerse en cuenta las siguientes observaciones:


5.1.- Acuerdo de inicio de de la persona titular de la Consejería , mediante la elaboración del correspondiente proyecto. Consta en la documentación remitida.

5.2.- Informes preceptivos que deben figurar en el expediente:

-Un informe sobre la necesidad y oportunidad de aquel. Sí consta en el expediente remitido.

-Una memoria económica que contenga la estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación, e Informe de la Dirección General de Presupuestos, (Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera).

Código:	43Cve856BMST74M1B9ue+lp1cQ5dbo	Fecha	07/02/2019
Firmado Por	MARIA DOLORES PEREZ PINO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/18



Se remitió en relación a la primera versión la memoria económica y un complemento a la misma, pero no consta aún el Informe de la Dirección General de Presupuestos, sino tan sólo la solicitud. Ahora se ha remitido nueva memoria Económica

-Una memoria sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establezcan en el mismo e informe sobre evaluación de impacto de género de la disposición en trámite, de conformidad con lo previsto en los artículos 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, así como lo previsto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

No consta en la documentación la memoria sobre el impacto de género, sino tan sólo la referencia que se hace en la parte expositiva del Decreto, y a diferencia de los demás supuestos tampoco consta la solicitud de dicho informe.

-Cuando proceda , una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas.


-Informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia, de conformidad con el Decreto 103/2005, de 19 de abril, que lo regula, o justificación de su innecesariedad.

Tampoco se acompaña ni se justifica su innecesariedad.

-Informe de la Dirección General de Planificación y Evaluación artículo 2 c) Decreto 260/1988, de 2 de agosto, que desarrolla las atribuciones para la racionalización administrativa, que sí consta en el expediente.

-Informe de la Secretaría General de Administración Pública, en el supuesto de creación, alteración y supresión de las entidades públicas vinculadas o dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía, así como de modificaciones de los estatutos de dichas entidades. (Artículo 7.3 b) del Decreto 107/2008, de 19 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública).

Consta la solicitud de informe a la SGAP, si bien no se hace referencia expresa a la supresión de la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa, y tampoco el informe por lo que deberá estar en el expediente antes de la aprobación del texto normativo.

Código:	43Cve856BMST74MLB9ue+lp1cQ5dbo	Fecha	07/02/2019	
Firmado Por	MARIA DOLORES PEREZ PINO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	6/18	

-Memoria en que se motive la innecesidad de los trámites de consulta previa, audiencia e información pública (artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 45.1 c), d) y e) Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de Andalucía).

Tampoco consta en el expediente, advirtiéndose este extremo asimismo en el informe del Servicio de Legislación de la Secretaría general Técnica que se envió en relación a la primera versión del texto.

-Memoria que incorpore justificación detallada acerca de la observancia de los principios de buena regulación.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (de ahora en adelante LPACAP), "En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios".

Respecto a dicha exigencia, se ha pronunciado el Consejo Consultivo de Andalucía en Dictamen n.º 242/2017, de 16 de mayo, indicando lo siguiente:

"(...) el Consejo Consultivo echa en falta una memoria justificativa en la que expresamente se valore el cumplimiento de los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas (...). Sin embargo, dicha declaración no es una pura formalidad, sino que debe guardar coherencia con la documentación obrante en el expediente, en la que debe quedar constancia del análisis del cumplimiento de dichos principios".


Si bien se hace referencia a estos principios en la parte expositiva del Decreto no se recoge en la Memoria justificativa que se acompaña, que tan sólo aborda el aspecto económico.

-Informe de valoración de las alegaciones planteadas en la tramitación del proyecto (artículo 45.1 f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de Andalucía,).

-Informe de la Secretaría General Técnica respectiva (artículo 45.2 Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de Andalucía,). A este respecto ya hemos indicado que **no se ha remitido dicho informe en cuanto a la nueva propuesta de texto que incluye modificaciones sustanciales respecto al anterior.**

5.3.- En cuanto al dictamen del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los "Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones".

Código:	43Cve856BMST74MLB9ue+lp1cQ5dbo	Fecha	07/02/2019
Firmado Por	MARIA DOLORES PEREZ PINO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	7/18



Según la STS de 29 de abril de 2010, Rec. N° 983/2007:

"En cuanto a los denominados reglamentos organizativos, la sentencia de 6 de abril de 2004 (casación 4004/01) declara que: « (...) Esta Sala ha considerado exentos del dictamen del Consejo de Estado tales disposiciones cuando se limitan a extraer consecuencias organizativas, especialmente en el ámbito de la distribución de competencias y organización de los servicios, de las potestades expresamente reconocidas en la Ley. La sentencia de 14 de octubre de 1997 resume la jurisprudencia en la materia declarando que se entiende por disposición organizativa aquella que, entre otros requisitos, no tiene otro alcance que el meramente organizativo de alterar la competencia de los órganos de la Administración competente para prestar el servicio que pretende mejorarse»".

A la vista de esta jurisprudencia, consideramos que no procede dictamen preceptivo del Consejo Consultivo, toda vez que no estamos ante un proyecto que ejecute o desarrolle la ley en los términos expresados.


SEXTA.- Descendiendo ya al texto remitido procede realizar las siguientes consideraciones:

6.1.- Parte expositiva, Disposición Final Primera y Disposición Transitoria 4ª, sobre extinción de la Agencia Andaluza de Evaluación.

La parte expositiva se mantiene con la misma redacción que la anterior propuesta. En ella se hace referencia a la extinción de la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa indicándose que se han reordenando las competencias, asignándose a la Consejería las funciones que en materia de evaluación educativa venía desempeñando la Agencia Andaluza de Evaluación, por lo que se extingue por no ser necesaria.

Ahora bien, a diferencia del texto anterior, lo que ahora se propone y por ello la DF 1ª pasa a tener nueva redacción es que la extinción se producirá en el plazo de tres meses conforme a lo establecido en el artículo 60.1 de la LAJA. En este sentido se redacta asimismo la DT 4ª estableciendo el régimen transitorio.

A la vista de lo expuesto y afectando la cuestión a la extinción de una Agencia Administrativa, dado el carácter urgente con el que se solicita el presente informe, faltando informes preceptivos exigidos por la Ley para estos casos, y sin perjuicio de otras consideraciones que pudieran realizarse en un estudio más detenido, en este momento podemos apreciar lo siguiente:

Código:	43Cve856BMST74MLB9ue+lp1cQ5dbo	Fecha	07/02/2019	
Firmado Por	MARIA DOLORES PEREZ PINO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	8/18	

1º Sobre la parte expositiva:

En la parte expositiva se dice que se procede a la extinción de la Agencia. **Sin embargo no se está extinguiendo en este momento y mediante este Decreto, sino que se prevé según la Disposición Final 1ª que la extinción se produzca en el plazo de tres meses. Por tanto debería indicarse de esta forma en este Decreto.**

2º Sobre la causa de la extinción: artículo 60.1 LAJA

En lo que se refiere a la extinción de la Agencia en sí, efectivamente, puede realizarse mediante Decreto de Consejo de Gobierno de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la LAJA, en los siguientes casos:


- Por el transcurso del tiempo de existencia señalado en la ley de creación.
- Por cumplimiento total de los fines de la entidad, de forma que no se justifique la pervivencia de la misma.
- Por la asunción de la totalidad de sus fines y objetivos por los servicios de la Administración de la Junta de Andalucía.

En la parte expositiva **debería citarse de forma expresa una de estas tres causas previstas en la ley que justifique la extinción por Decreto del Consejo de Gobierno, ya que únicamente se indica que “no es necesaria.”**

3º Sobre el acuerdo de extinción, liquidación y extinción de la personalidad jurídica: artículo 60.2 LAJA.

El artículo 60.2 de la LAJA dice: *“En caso de extinción de una agencia, la norma correspondiente establecerá las medidas aplicables al personal de la entidad afectada en el marco de la legislación reguladora de dicho personal. Asimismo, determinará la integración en el patrimonio de la Comunidad Autónoma de los bienes y derecho que, en su caso resulten sobrantes de la liquidación de la entidad, para su afectación a servicio de la Administración de la Junta de Andalucía o adscripción a las entidades que procedan.” (el subrayado es nuestro)*

Por tanto a la vista de este precepto, **primero se acuerda la extinción por la norma, y es en la misma donde se determinarán las medidas para su liquidación en cuanto al personal y patrimonio.**

Código:	43CVe856BMST74MLB9ue+lpLcQ5dbo	Fecha	07/02/2019	
Firmado Por	MARIA DOLORES PEREZ PINO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	9/18	

Es decir, la liquidación debe ser posterior a la norma que acuerde la extinción, sin perjuicio de que la extinción de la personalidad jurídica de la Agencia no se produciría hasta la conclusión de la liquidación.

Así se deduce de artículos previstos para situaciones análogos, como 97.4 Ley 40/15, 371.2 Ley Sociedades de Capital. En esas normas se prevé que haya primero un acuerdo de disolución, a eso le siga la liquidación y finalmente se produzca la extinción formal, que será cuando la entidad en cuestión deje de tener personalidad jurídica.

Sin embargo en la DF 1º del texto sometido a informe tras indicar que en el plazo de 3 meses se procederá a la extinción de la Agencia, añade en el inciso final se indica *"en dicho plazo se procederá a la liquidación de las obligaciones y derechos de la Agencia, y a la transferencia de sus créditos disponibles al presupuesto de la Consejería de Educación y Deporte"*.

Por tanto de esta redacción parece inferirse que el proceso de liquidación tendrá lugar antes que la norma por la que se acuerde la extinción que será a los tres meses, debiendo clarificarse este extremo en lo términos indicados.

4ª Sobre la liquidación de bienes, derechos y personal. Artículo 60.2 LAJA:

Por otra parte, si bien la DF 1ª hace alusión a la liquidación de obligaciones y derechos **no se pronuncia sobre el personal**, que aún cuando parece que esta Agencia no disponía de una relación de puestos de trabajo, debería al menos remitirse la DF 1ª a lo dispuesto en el artículo 60.2 LAJA.


5ª Sobre el plazo previsto para la extinción:

Asimismo la DF 1º del texto sometido a informe se dice que en el plazo de 3 meses se procederá a la extinción de la Agencia. Esta forma de postergar la extinción a un momento posterior puede generar situaciones de inseguridad jurídica si no están bien definidas.

Debería reflejarse con claridad si el plazo de tres meses es un plazo máximo en el que debe estar acordada la extinción y las consecuencias derivadas de su incumplimiento. A mayor abundamiento cuando se crea una nueva Dirección General en el área de Deportes cuyo coste se compensa con la extinción de la Agencia, pero que sin embargo va a estar funcionando desde la entrada en vigor de este Decreto por el que se establece la estructura orgánica.

4ª Sobre el régimen transitorio:

Debería asimismo hacerse alguna alusión en la parte expositiva. Además en la DT 4ª se establece el régimen transitorio mientras no se proceda a la extinción. No obstante podría dejarse a

Código:	43Cve856BMST74MlB9ue+lpLcQ5dbo	Fecha	07/02/2019	
Firmado Por	MARIA DOLORES PEREZ PINO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	10/18	

salvo lo que establezca en su caso la norma que acuerde la extinción, en cuanto a los órganos competentes para la liquidación, y el resto de medidas.

Además se prevé que durante el régimen transitorio la Dirección General de la Agencia será desempeñada por la persona titular de la Dirección General de Ordenación, Evaluación e Innovación Educativas.

A estos efectos debe señalarse que el artículo 12 de los Estatutos de la Agencia aprobados por Decreto 435/2008, de 2 de septiembre, que continúan vigentes dispone que:

"1. La persona titular de la Dirección General de la Agencia será nombrada y separada libremente por el Consejo de Gobierno y tiene la consideración de alto cargo, con rango de Dirección General.

2. En caso de ausencia, vacante o enfermedad la persona titular de la Dirección General de la Agencia será sustituida por quien desempeñe la Secretaría General de la misma."

Por tanto a la vista de los Estatutos vigentes, con la previsión que se realiza en el texto sometido a informe quien va a asumir la Dirección General de la Agencia será el Director General de Ordenación, Evaluación e Innovación Educativas.

Ahora bien, a la vista del apartado 1, **debe partirse de un lado del cese del anterior Director General**, que es lo que parece estar previsto según se indica en la Memoria Económica. Y de otro, que tratándose de una previsión prevista en Decreto que ha de aprobarse por Consejo de Gobierno este nombramiento **sólo podría realizarse de conformidad con la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, sin obtener remuneración aparte con cargo a los presupuestos.**

6.2.- Artículo 2. Organización general de la Consejería.


Apartado 1.

Primero.- Educación:

Con carácter general para la parte de educación observamos que se mantiene la Secretaría General y las 6 Direcciones Generales que ya existían en la anterior estructura, dos adscritas a la Viceconsejería y las otras cuatro a la Secretaría general, si bien se modifican algunas Direcciones generales en cuanto a su denominación y lógicamente en sus ámbitos competenciales:

- La Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos se redenomina en Dirección General de Recursos Humanos y Gestión del profesorado.

Código:	43Cve856BMST74MLB9ue+lp1cQ5dbo	Fecha	07/02/2019
Firmado Por	MARIA DOLORES PEREZ PINO	Página	11/18
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



- La nueva Dirección General de Ordenación, Evaluación e Innovación Educativas, vienen a asumir las competencias de la Agencia Andaluza de Evaluación cuya extinción se prevé en la DF 1ª, y las competencias y denominación que antes tenía la Dirección General de Innovación y formación del profesorado.
- Y la parte de formación del profesorado de esta última DG pasa a la nueva Dirección General de Formación del Profesorado a la que se añade la parte de Enseñanzas Deportivas.
- Asimismo se modifica la denominación de la Dirección General de Formación profesional que ya no distingue entre formación profesional inicial y educación permanente.
- Y la Dirección General de Participación y Equidad que pasa a ser la Dirección General de Atención a la Diversidad, participación y convivencia escolar ajustándose mejor al tenor de la normativa educativa.

Segundo.- Deportes:

Por lo que se refiere a las competencias en materia de deportes, se mantiene una Secretaría General, pero **se crea una nueva Dirección General** existiendo ahora dos en lugar de una: la anterior Dirección General de Actividades y promoción del Deporte pasa a ser la Dirección general de promoción del deporte, hábitos saludables y tejido deportivo, y se crea la de Planificación, Instalaciones y Eventos Deportivos.

A estos efectos puede señalarse:


1º Le resulta de aplicación lo establecido en el artículo 22 de la LAJA.

2º No se indica nada en la parte expositiva respecto a la creación de la nueva Dirección general, cuando sin embargo si se ha expuesto respecto a la Agencia que se extingue, por lo que debería recogerse, a mayor abundamiento a la vista de los principios de simplificación y racionalización de la estructura organizativa de la Junta de Andalucía, según el artículo 3 n) de la LAJA.

3º En el informe de la Dirección General de Planificación y Evaluación, se indica que no estaba suficientemente justificada la creación de esta nueva Dirección General.

En la Memoria Económica, se establece que

"En el área de deporte, la reciente creación del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, que asume las competencias del anterior Comité Andaluz de Disciplina Deportiva (disciplinaria y electoral), pero añade además la potestad sancionadora deportiva, la resolución de recursos administrativos contra el ejercicio de funciones públicas delegadas y la resolución de conflictos deportivos mediante arbitraje, va a suponer que el apoyo técnico y de gestión recaiga en el

Código:	43Cve856BMST74MLB9ue+lpLcQ5dbo	Fecha	07/02/2019	
Firmado Por	MARIA DOLORES PEREZ PINO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	12/18	

ámbito de la Secretaría General para el Deporte. Por otro lado, a partir de la también reciente aprobación del Plan Director de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Andalucía IPDIEDA), se inicia ahora el proceso desarrollo y ejecución del mismo mediante la planificación que al respecto le corresponde a las provincias y municipios de Andalucía, siendo esta Consejería la competente para el seguimiento de la misma, así como de la ordenación, coordinación y fomento de la construcción de las instalaciones deportivas, garantizando el equilibrio territorial.

Dada la relevancia y trascendencia de las tareas que surgen a partir de la Ley del Deporte y del PDIEDA, se requiere de la existencia de una estructura orgánica en el área de deporte que asuma de manera adecuada estas tareas, para lo cual se crea una nueva Dirección General, atendiendo así a los principios generales de organización y funcionamiento de la Administración de la Junta de Andalucía previstos en el artículo 3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, especialmente al principio de eficiencia en su actuación y control de los resultados, del referido precepto. El coste de la misma se compensa sobradamente con la supresión de la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa."

Por tanto, en la memoria se está justificando la creación de la Dirección General partiendo de tres presupuestos:

De un lado, en cuanto la creación del Tribunal Administrativo, va a suponer un incremento de funciones de la Secretaría general que determinarían que algunas de las funciones que venía realizando se atribuyan a la nueva Dirección general.


De otro en la propia Ley del Deporte y el PDIEDA.

Por último, en el coste que se compensaría con la extinción de la Agencia.

Respecto a lo primero, la nueva función de la Secretaría General, sería la prevista en la **letra h) del artículo 6.2** que señala: *"las funciones que le son propias en relación con el Tribunal Administrativo del deporte de Andalucía y transitoriamente, en relación con el Comité de Disciplina deportiva,"d e modo que algunas de las que tenía esta pasan a la nueva Dirección general,*

Sin embargo, no se concretan estas funciones, aunque en la memoria se indica que se trata de apoyo técnico y de gestión.

A estos efectos, debe tenerse en cuenta que el Tribunal aún no ha entrado en funcionamiento, pero es que además ya venía asumiendo funciones en relación al Comité de Disciplina Deportiva, por lo que para determinar cuáles son esas nuevas funciones habrá que estar a lo previsto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, modificada por el Decreto-ley 2/2017, de 12 de septiembre, cuyo artículo 19 crea el Tribunal y en lo previsto en el Título IV del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Código:	43Cve856BMST74MLB9ue+lp1cQ5dbo	Fecha	07/02/2019	
Firmado Por	MARIA DOLORES PEREZ PINO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	13/18	

En el artículo 83 de este último se señala que *"estará adscrito orgánicamente a la Secretaría General para el Deporte. En el ejercicio de sus competencias actuará con total autonomía no estando sometido jerárquicamente a ningún otro órgano de la Administración de la Comunidad Autónoma."*

Por tanto se trata de una adscripción orgánica sin que quede claro qué funciones asume la Secretaría General en relación al Tribunal. Únicamente se prevé en el artículo 93 una unidad de Apoyo:

"De conformidad con lo establecido en el artículo 148.3 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, para el desarrollo y ejecución de los cometidos que le corresponden, el Tribunal contará con una unidad administrativa, para el apoyo técnico y de gestión, adscrita a la Consejería competente en materia de deporte conforme a lo que se determine en su relación de puestos de trabajo."

A estos efectos **debería clarificarse mejor este extremo y las competencias que asume la Secretaría General en relación al Tribunal, tanto en la parte positiva como en el artículo 6.2 h) del Decreto**, y ello, como hemos señalado en cuanto parte de la justificación de la creación de la Dirección General obedece a la reciente creación del Tribunal y lo que ello supone para la Secretaría General, que determina que se desprenda de competencias que ahora pasan a esa Dirección general, como son las letras f) a j) del artículo 15 de este Decreto que se somete a informe.

Asimismo podrían citarse en justificación de ese desplazamiento de competencias las nuevas normas dictadas en la materia, como el decreto 67/2018, de 20 de marzo.

En cuanto a lo segundo no habría nada que señalar.

Por último , en relación a que el coste de la misma se compensa con la supresión de la Agencia, nada se indica respecto a la situación transitoria presupuestariamente ya que la extinción de la Agencia aún no se ha producido, por lo que debería justificarse más detenidamente este extremo en aras a los principios de simplificación y racionalización antes mencionados.

A estos efectos **deberá cumplirse lo dispuesto en el artículo 22.3 de la LAJA, de modo que quede bien justificada la repercusión económico financiera.**

Apartado 4 b). Se debería indicar que continúa adscrita la Agencia mientras no se proceda a su extinción.

Apartado 6. Se adscribe a la Consejería de Educación y Deporte el Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales, si bien podría especificarse que se trata de una unidad administrativa, en cuanto que en el apartado 5 se ha hecho referencia a las demás entidades como servicios administrativos de gestión diferenciada.



Código:	43CVe856BMST74MLB9ue+lpLcQ5dbo	Fecha	07/02/2019	
Firmado Por	MARIA DOLORES PEREZ PINO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	14/18	

Asimismo se echa en falta, ya que se alude a todas las entidades adscritas la referencia al órgano colegiado creado por el artículo 91 de la Ley de Educación de Andalucía, el Consejo Andaluz de Enseñanzas Artísticas Superiores, que sin embargo sí se cita en el artículo 5.5, en relación a la Secretaría General. Y al Consejo Andaluz de Formación Profesional creado por Decreto 451/1994 de 15 de noviembre.

Y en este mismo sentido los Consejos Andaluz del Deporte y el de Federaciones Deportivas. Previstos en el artículo 14 de la Ley del Deporte de Andalucía

Apartado 9. Debe tenerse en cuenta la DT 4ª en cuanto que dicho Tribunal aún no ha entrado en funcionamiento y mientras tanto el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva es el que continúa adscrito a la Secretaría General

6.3.- Artículo 4. Viceconsejería:

Apartado 1. Se añade una nueva letra *“Formar parte de la Comisión general de Viceconsejeros y Viceconsejeras.”* que parece responder a la voluntad de reflejar en el ámbito competencial lo establecido en el artículo 36 de la LGA.


Apartado 4. La competencia sobre coordinación de la evaluación del sistema educativo pasa ahora a ser asumida por la Dirección general de Ordenación, Evaluación e Innovación Educativas.

6.4.- Artículo 5. Secretaría General de Educación y Formación profesional.

Apartado 2. I). se añade esta nueva letra sobre *“definición de las directrices y programas de la política de fomento de la educación no universitaria a través del plan estratégico de subvenciones de la Consejería.”*

La inclusión expresa de esta competencia en este caso de definición de directrices (puesto que la aprobación corresponde a la persona titular de la Consejería), obedece a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (en adelante LGS), dispone en su artículo 8.1 que “los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán contar con un Plan Estratégico de Subvenciones. En dicho Plan, se deberá concretar los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.”

Por su parte el artículo 10.1 del Reglamento de la LGS aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que los planes estratégicos de subvenciones, a que se hace referencia en el artículo 8 de la LGS, se configuran como un instrumento de planificación de las políticas públicas que

Código:	43Cve856BMST74MLB9ue+lp1cQ5dbo	Fecha	07/02/2019	
Firmado Por	MARIA DOLORES PEREZ PINO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	15/18	

tengan por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

En este mismo sentido se ha incluido para la Secretaría general para el Deporte en el artículo 6.2 b). Ahora bien debe tenerse en cuenta que ya está aprobada la Orden de la anterior Consejería de Turismo y Deporte por la que se aprueba el Plan para el periodo 2017- 2020, por lo que deberá tenerse en cuenta a efectos de su vigencia y de lo dispuesto en la DT 3ª de este Decreto.

Apartado 4. Si bien se alude a las entidades que se citan en régimen de dependencia por coherencia debería asimismo citarse como adscrita a la Secretaría general el Consorcio parque de las Ciencias.

Apartado 5. Junto al Consejo Andaluz de Enseñanzas Artísticas Superiores habría que citar asimismo al Consejo Andaluz de Formación Profesional creado por Decreto 451/1994 de 15 de noviembre.

6.5. Artículo 6. Secretaría General para el Deporte.

Apartado c) Se le atribuye la competencia sobre la planificación normativa en materia de deporte y la coordinación de su tramitación.

Podrían inducir a confusión con la prevista en el artículo 14.2ª) que atribuye la elaboración, ejecución y seguimiento de la planificación a la Dirección general, ya que no queda clara qué competencia sobre planificación ostenta la Secretaría General.


Apartado d). No estaba en la regulación anterior pero obedece al artículo 8.2 de la Orden de 2 de octubre de 2018, por la que se regula la clasificación de los Centros Deportivos de Rendimiento de Andalucía y se establece el procedimiento para su calificación y autorización, así como para su revocación.

Apartado g) también se introduce por primera vez y también responde a una previsión normativa, si bien debería limitarse a lo previsto en el artículo 5.1. del Decreto 67/2018, que es el que establece el ámbito competencial para la Consejería competente en materia de deporte.

Apartado h). Nos remitimos a lo anteriormente comentado en el punto 6.2.

6.6. Artículo 7. Secretaría General Técnica

Apartado g). Debería añadirse también el ámbito contable.

Código:	43Cve856BMST74MLB9ue+1plcQ5dbo	Fecha	07/02/2019	
Firmado Por	MARIA DOLORES PEREZ PINO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	16/18	

Apartado w). Se atribuye a la Secretaría General Técnica la competencia para la tramitación, preparación y elaboración de informes relativos a los procedimientos de asistencia jurídica al personal dependiente de la Consejería y a los Altos Cargos de la misma. Podría añadirse para una mayor seguridad jurídica "sin perjuicio de los informes preceptivos que deban emitirse por otros centros directivos."

6.7. Artículo 9. Dirección General de Recursos Humanos y Gestión del profesorado.

Apartado 2 j). Se añade como competencia nueva el impulso de los planes de formación, exceptuando los que correspondan a la Dirección general de Formación del profesorado y Enseñanzas Deportivas y a la Dirección General de Formación profesional.

Por tanto, la competencia de formación del profesorado se comparte entre las tres Direcciones generales, vid artículos 11.2 m) y 12 de este Decreto, lo cuál podría generar inseguridad jurídica si no quedara bien delimitado el ámbito de cada una de ellas.

6.8. Artículo 10. Dirección General de Ordenación, Evaluación e Innovación Educativas.


Como hemos comentado anteriormente las competencias de la Agencia Andaluza de Evaluación una vez que se extingan pasan a ser asumidas por esta Dirección General, concretamente en el apartado 2, letras g) a k). Sin embargo y para evitar que se produzca algún vacío competencial podría citarse "*y todas aquellas que estuvieran atribuidas a la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa, una vez que se haya extinguido la Agencia*"

6.9. Artículo 15. Dirección General de Planificación, Instalaciones y Eventos Deportivos.

Apartado 2. c) , en lugar de aludirse a "diseño y construcción de aquellas instalaciones deportivas" debería citarse "las competencias para.."

6.10. Se echa en falta alguna mención al centro directivo que asumirá las competencias de planificación y coordinación de la compra pública innovadora que pueda llevarse a cabo por la Consejería o sus entes instrumentales.

SÉPTIMA.- En cuanto a las cuestiones de técnica normativa, resulta preciso señalar que con carácter general se ajusta a las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 (BOE núm. 180, de 29 de julio).

Código:	43CVe856BMST74MLB9ue+lp1cQ5dbo	Fecha	07/02/2019	
Firmado Por	MARIA DOLORES PEREZ PINO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	17/18	

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

En Sevilla a 6 de febrero de 2019

La Letrada de la Junta de Andalucía

Fdo: M.^a Dolores Pérez Pino



Código:	43Cve856BMST74MLB9ue+1plcQ5dbo	Fecha	07/02/2019	
Firmado Por	MARIA DOLORES PEREZ PINO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	18/18	

INFORME SOBRE LA NECESIDAD Y LA OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

El artículo 7 del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, ha establecido que corresponden a la Consejería de Educación y Deporte las competencias en materia de educación actualmente atribuidas a la Consejería de Educación y las competencias en materia de deporte actualmente atribuidas a la Consejería de Turismo y Deporte. Así mismo, recoge que se adscriben a la misma las entidades actualmente adscritas a la Consejería de Educación, así como las adscritas a la Consejería de Turismo y Deporte relacionadas con las competencias de Deporte, con excepción de Cetursa Sierra Nevada, S.A.

De acuerdo con ello, corresponde a la Consejería de Educación y Deporte la regulación y administración de la enseñanza no universitaria en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades y la planificación, la ordenación, la promoción y el desarrollo del deporte.

Para la aplicación e impulso de las medidas que se deben desarrollar en este marco, se hace preciso proceder a una reasignación de funciones que permita un adecuado desarrollo y aplicación de los programas y actuaciones que se van a realizar en esta legislatura en materia de educación y de deporte.

El Decreto de estructura que se tramita responde a la conveniencia de seguir introduciendo criterios de eficiencia y racionalización en el ámbito organizativo del sector público andaluz, para lo que se han reordenado las competencias de la Consejería de Educación y Deporte, asignándose, entre otras medidas, las funciones que en materia de evaluación educativa venía desempeñando la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa a otros órganos que constituyen la estructura de la Consejería, por lo que se contempla en la disposición final primera la extinción de la misma, en el plazo máximo de seis meses, por la asunción de la totalidad de sus fines y objetivos por dichos órganos. Mientras no se proceda a la extinción, la Agencia continuará asumiendo las funciones que le corresponden. Durante este periodo transitorio la Dirección General de la Agencia será desempeñada por la persona titular de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa.

En el área de deporte, la reciente creación del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, que asume las competencias del anterior Comité Andaluz de Disciplina Deportiva (disciplinaria y electoral), pero añade además la potestad sancionadora deportiva, la resolución de recursos administrativos contra el ejercicio de funciones públicas delegadas y la resolución de conflictos deportivos mediante arbitraje, va a suponer que el apoyo técnico y de gestión recaiga en el ámbito de la Secretaría General para el Deporte. Por otro lado, a partir de la también reciente aprobación del Plan Director de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Andalucía (PDIEDA), se inicia ahora el proceso desarrollo y ejecución del mismo mediante la planificación que al respecto le corresponde a las provincias y municipios de Andalucía, siendo esta Consejería la competente para el seguimiento de la misma, así como de la ordenación, coordinación y fomento de la construcción de las instalaciones deportivas, garantizando el equilibrio territorial.

Dada la relevancia y trascendencia de las tareas que surgen a partir de la Ley del Deporte y del PDIEDA, se requiere de la existencia de una estructura orgánica en el área de deporte que asuma de manera adecuada estas tareas, para lo cual se crea una nueva Dirección General, atendiendo así a los principios generales de

organización y funcionamiento de la Administración de la Junta de Andalucía previstos en el artículo 3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, especialmente al principio de eficiencia en su actuación y control de los resultados, del referido precepto.

En este Decreto se ha dado cumplimiento a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, la norma es respetuosa con los principios de necesidad, eficacia y proporcionalidad, en tanto que con ella se consigue el fin perseguido, como justificadamente se ha argumentado en párrafos precedentes.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se requiere, por tanto, establecer la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte, que le permita llevar a cabo las competencias que le asigna el mencionado Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, y el desarrollo de las actuaciones y programas que tiene encomendados.

De todo ello se deduce la oportunidad y necesidad de la tramitación del presente proyecto de Decreto.

Sevilla, a 8 de febrero de 2019

LA VICECONSEJERA

Fdo. Marta Escrivá Torralva



MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

El artículo 7 del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, establece que corresponden a la Consejería de Educación y Deporte las competencias en materia de educación actualmente atribuidas a la Consejería de Educación y las competencias en materia de deporte actualmente atribuidas a la Consejería de Turismo y Deporte. Asimismo, se recoge que se adscriben a la Consejería de Educación y Deporte las entidades actualmente adscritas a la Consejería de Educación, así como las adscritas a la Consejería de Turismo y Deporte relacionadas con las competencias de Deporte, con excepción de Cetursa Sierra Nevada, S.A.

Por tanto, corresponde a la citada Consejería la regulación y administración de la enseñanza no universitaria en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades y la planificación, la ordenación, la promoción y el desarrollo del deporte.

El Decreto de estructura que se tramita responde a la conveniencia de seguir introduciendo criterios de eficiencia y racionalización en el ámbito organizativo del sector público andaluz, para lo que se han reordenado las competencias de la Consejería de Educación y Deporte, asignándose, entre otras medidas, las funciones que en materia de evaluación educativa venía desempeñando la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa a otros órganos que constituyen la estructura de la Consejería, por lo que se contempla en la disposición final primera la extinción de la misma, en el plazo máximo de seis meses, por la asunción de la totalidad de sus fines y objetivos por dichos órganos. Mientras no se proceda a la extinción, la Agencia continuará asumiendo las funciones que le corresponden. Durante este periodo transitorio la Dirección General de la Agencia será desempeñada por la persona titular de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa.

Una vez extinguida la Agencia, la estimación inicial del ahorro anual que se producirá será el siguiente:

CONCEPTO	CUANTÍA
Supresión del puesto de Director General, incluidas cuotas de la Seguridad Social.	74.702,06 €
Gastos generales de mantenimiento del edificio VEGA DEL REY, participación del 15,56%, de un importe anual en 2017 de 260.921,57 €.	40.599,40 €
Contrato de servicios de apoyo administrativo, documental y contable (vigente hasta 4/12/19).	228.527,88 €
Contrato de servicios de apoyo administrativo a la gestión (vigente hasta 21/12/19).	219.577,21 €
TOTAL	563.406,55 €

Por otro lado, no puede estimarse el ahorro de alquiler del edificio, ya que éste está en régimen de alquiler por la Consejería competente en materia de hacienda con una duración de 20 años. No obstante, podría ser ocupado por otros organismos, pudiendo producirse un ahorro.

En el área de deporte, la reciente creación del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, que asume las competencias del anterior Comité Andaluz de Disciplina Deportiva (disciplinaria y electoral), pero añade además la potestad sancionadora deportiva, la resolución de recursos administrativos contra el ejercicio de funciones públicas delegadas y la resolución de conflictos deportivos mediante arbitraje, va a suponer que el apoyo técnico y de gestión recaiga en el ámbito de la Secretaría General para el Deporte. Por otro lado, a partir de la también reciente aprobación del Plan Director de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Andalucía (PDIEDA), se inicia ahora el proceso desarrollo y ejecución del mismo mediante la planificación que al respecto le corresponde a las provincias y municipios de Andalucía, siendo esta Consejería la competente para el seguimiento de la misma, así como de la ordenación, coordinación y fomento de la construcción de las instalaciones deportivas, garantizando el equilibrio territorial.

Dada la relevancia y trascendencia de las tareas que surgen a partir de la Ley del Deporte y del PDIEDA, se requiere de la existencia de una estructura orgánica en el área de deporte que asuma de manera adecuada estas tareas, para lo cual se crea una nueva Dirección General, atendiendo así a los principios generales de organización y funcionamiento de la Administración de la Junta de Andalucía previstos en el artículo 3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, especialmente al principio de eficiencia en su actuación y control de los resultados, del referido precepto. El coste de la misma se compensa sobradamente con la extinción de la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa. En el periodo transitorio citado anteriormente, no se produce ningún incremento del coste, ya que de forma inmediata la Dirección General de la Agencia pasa a ser desempeñada por la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa.

En cuanto a la estructura y dotación presupuestaria de la nueva Consejería de Educación y Deporte, además de mantener los once programas de la desaparecida Consejería de Educación, sería necesario que los programas 46A y 46B, gestionados exclusivamente por el área de Deporte de la antigua Consejería de Turismo y Deporte, pasen a ser competencia de la nueva Consejería de Educación y Deporte, en todos los capítulos y servicios.

También será necesario compartir parte de la dotación del programa 75A, de Servicios generales de la antigua Consejería de Turismo y Deporte del presupuesto de prórroga actual.

Son específicamente de Deporte la dotación de las partidas 234.04 y 234.05 de este programa 75A de indemnizaciones a los miembros del Consejo Andaluz del Deporte y del Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

Realizamos un posible reparto estudiando los efectivos del área de deporte respecto del total de la antigua Consejería de Turismo y Deporte. El total de efectivos asignados en la plantilla presupuestaria a los programas 46A y 46B ascienden a 61 en los Servicios Centrales y a 53 en las Delegaciones Territoriales. El total de efectivos de la Consejería de Turismo y Deporte es, respectivamente, de 255 y 673. La proporción de personal del área de Deporte es por ello del 23,92% y del 7,87% en los respectivos servicios.

Aplicando estos porcentajes a la dotación total actual del programa 75A de gasto corriente de Capítulo 2, que será necesario para asumir las competencias por la nueva Consejería de Educación y Deporte se obtienen las siguientes cantidades por artículo y servicio:

	Servicio 01	Servicio 02
Artículo 20		440.000
Artículo 21	205.000	315.000
Artículo 22	1.318.900	1.713.893
Artículo 23	119.600	200.000


Deporte		
	Servicio 01	Servicio 02
	23,92 %	7,87 %
Artículo 20		34.628
Artículo 21	49.036	24.791
Artículo 22	315.481	134.883
Artículo 23	28.608	15.740
	393.125	210.042

Respecto al Capítulo 1 de este mismo programa 75A, sin entrar a cuantificarlo en este momento, conviene mencionar la necesidad de asignar a la nueva Consejería de Educación y Deporte, al programa 42A a la plantilla presupuestaria, algunos funcionarios de los servicios transversales de la antigua de Turismo y Deporte, en concreto de Viceconsejería, de los Servicios de Personal, Informática, Gestión Económica, Contratación, Legislación, etc.

Sevilla, a 8 de febrero de 2019

LA VICECONSEJERA

Fdo. Marta Escrivá Torralva

 JUNTA DE ANDALUCÍA	D.G. PRESUPUESTOS.. (CHAP) SV. SEGUIMIENTO PRESUPUESTARIO (IS) (2910/00202/00000)
	SALIDA
	08/02/2019 15:47:21
	201999900082858

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. EDUCACIÓN S.G.T. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN (4700/00000/00000)
	ENTRADA
	08/02/2019 15:47:22
	201999900685159

Fecha: 08 de Febrero de 2019
 Nuestra referencia: IEF-00019/2019
 Asunto: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
 ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA
 CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE
 Secretaría General Técnica
 C/Juan Antonio de Vizarrón s/n
 Edificio Torretriana
41092.- Sevilla

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Deporte ha solicitado a este centro directivo la emisión del informe económico-financiero relativo al proyecto de Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la citada Consejería.

La solicitud, que ha tenido entrada en este centro directivo el día 30 de enero de 2019, viene acompañada del proyecto de decreto y de una memoria económica elaborada por la Viceconsejería. Con posterioridad, dada la información recibida por vía electrónica en la que se hacía mención a que el proyecto inicial de decreto había sufrido modificaciones, este centro directivo requirió a la Consejería solicitante para que remitiera un texto actualizado, así como una memoria económica coherente con el mismo, recibándose respuesta al mismo el día 6 de febrero. Adicionalmente, con fecha 8 de febrero se vuelve a incorporar nuevo texto modificado del proyecto de decreto con su correspondiente memoria económica. El presente informe se redacta con arreglo a los textos recibidos en esta última fecha. En la memoria económica remitida se incluye, de forma parcial, la información solicitada por este centro directivo a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Deporte el pasado 24 de enero, con el objeto no solo de facilitar la valoración de la incidencia económica-financiera de la norma que se informa, sino también para avanzar en las posibles operaciones sobre los créditos que pudiera ser necesario realizar a corto plazo como resultado de la reciente reestructuración de las Consejerías de la Junta de Andalucía.

El Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, establece en su artículo 2 la denominación de la Consejería de Educación y Deporte y en su artículo 7 las competencias de la misma. Concretamente, en este artículo, en su apartado 1, se indica que le corresponderán "...las competencias en materia de educación actualmente atribuidas a la Consejería de Educación y las competencias en materia de deporte actualmente atribuidas a la Consejería de Turismo y Deporte".



EDUARDO LEON LAZARO		08/02/2019	PÁGINA: 1 / 5
VERIFICACIÓN	NH2Km36B57C5D0C40475CCD0EEC999	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Adicionalmente, en el apartado 2 del referido artículo, se especifica que "Se adscriben a la Consejería de Educación y Deporte las entidades actualmente adscritas a la Consejería de Educación, así como las adscritas a la Consejería de Turismo y Deporte relacionadas con las competencias de Deporte, con excepción de Cetursa Sierra Nevada, S.A."

Por otro lado, en el artículo 2 del proyecto de decreto sometido a informe, se establece que la Consejería de Educación y Deporte se estructurará en los siguientes órganos directivos centrales:

- Viceconsejería.
- Secretaría General de Educación y Formación Profesional
- Secretaría General para el Deporte
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Planificación y Centros
- Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos
- Dirección General de Ordenación, Evaluación e Innovación Educativas
- Dirección General de Formación Profesional
- Dirección General de Formación del Profesorado y Enseñanzas Deportivas
- Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar
- Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo
- Dirección General de Planificación, Instalaciones y Eventos Deportivos

Seguidamente se adscriben a la citada Consejería las siguientes entidades:

- Agencia Andaluza de Evaluación Educativa
- Instituto Andaluz de Enseñanzas Artísticas Superiores
- Agencia Pública Andaluza de Educación
- Fundación Andalucía Olímpica
- Consorcio Parque de las Ciencias

Se adscriben también los siguientes servicios administrativos con gestión diferenciada:

- Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía, adscrito a la Secretaría General de Educación y Formación Profesional.
- Instituto Andaluz del Deporte, adscrito a la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo.
- Centro Andaluz de Medicina del Deporte, adscrito a la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo.



EDUARDO LEON LAZARO		08/02/2019	PÁGINA: 2 / 5
VERIFICACIÓN	NH2Km36B57C5D0C40475CCD0EEC999	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Y además se adscribe a la Consejería de Educación y Deporte el Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales, a través de la Dirección General de Formación Profesional y el Tribunal Administrativo del Deporte a través de la Secretaría General para el Deporte.

Así mismo, se establece que, a nivel provincial, la Consejería gestionará sus competencias a través de los servicios periféricos correspondientes, con la estructura territorial que se determine.

Por último, en sus Disposiciones Transitoria cuarta y Final primera, por un lado se atribuyen las funciones de la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa a la Dirección General de Ordenación, Evaluación e Innovación Educativa desempeñando dicho titular la Dirección General de dicha Agencia y por otro, se indica que en el plazo máximo de seis meses se procederá, conforme a lo establecido en el artículo 60.1 b) de la Ley 9/2007 de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, a la extinción de la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa mediante Decreto del Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería de Educación y Deporte, y previo informe de las Consejerías competentes en materia de hacienda y de administración pública, en el que conste la integración en el patrimonio de la Comunidad Autónoma de los bienes y derechos que, en su caso, resulten sobrantes de la liquidación de la entidad, para su afectación a servicios de la Administración de la Junta de Andalucía. Adicionalmente, se establece que de acuerdo con ello, se procederá a la liquidación de las obligaciones y derechos de la Agencia y a la transferencia de sus créditos disponibles al presupuesto de la Consejería de Educación y Deporte. En materia de personal se estará a lo dispuesto en el artículo 60.2 de la citada Ley.

La nueva estructura de la Consejería conlleva los siguientes cambios respecto de la actual vigente:

- Se suprime la Dirección General de Agencia Andaluza de la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa cuyas funciones serán desempeñadas por la Dirección General de Ordenación, Evaluación e Innovación Educativa.
- Se crea la Dirección General de Planificación, Instalaciones y Eventos Deportivos.
- Se cambia la denominación de la Dirección General de Formación Profesional Inicial y Educación Permanente por Dirección General de Formación Profesional.
- Se cambia la denominación de la Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado por Dirección General de Formación del Profesorado y Enseñanzas Deportivas.
- Se cambia la denominación de la Dirección General de Participación y Equidad por Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar.
- Se cambia la denominación de la Dirección General de Ordenación Educativa por Dirección General de Ordenación, Evaluación e Innovación Educativas.
- Se cambia la denominación de la Dirección General de Actividades y Promoción del Deporte por Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo.



EDUARDO LEON LAZARO		08/02/2019	PÁGINA: 3 / 5
VERIFICACIÓN	NH2Km36B57C5D0C40475CCD0EEC999	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Con todo ello, la nueva estructura de la Consejería de Educación y Deporte no implicaría ninguna variación en el número de órganos directivos.

En consonancia con los cambios propuestos y a fin de adecuar la estructura actual a la que se propone, en el proyecto de decreto que se informa se realiza la correspondiente redistribución de competencias y funciones entre los distintos órganos directivos.

Valoración de la incidencia económica-financiera:

Desde la perspectiva económico-financiera la entrada en vigor del decreto cuyo proyecto se informa, supone, en el área de educación, la supresión de la Dirección General de la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa y, en el área de deporte, la creación de una nueva Dirección General la correspondiente a Planificación, Instalaciones y Eventos Deportivos, no suponiendo incremento del número de órganos directivos por lo que no generará gasto adicional alguno.

Asimismo, en la memoria económica indican una estimación inicial de ahorro anual que se produciría a la extinción de la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa cuantificado en torno 488 mil euros (derivados de gastos generales y contratos de servicios) y cuya cifra final se determinaría una vez se proceda con lo indicado anteriormente en la Disposición Final Primera.

Por otra parte, se ha realizado, de acuerdo con la información recibida de esa Consejería, y elaboración propia, un análisis en documento anexo al presente informe que comprende tanto la relación de aquellos programas presupuestarios cuya gestión se sitúa íntegramente en el ámbito de esa Consejería, como la relación de aquellos otros que son compartidos por más de una Consejería, siendo una de ellas esa Consejería de Educación y Deporte.

En relación con dichos programas que actualmente tienen gestión compartida, se le comunica que de forma inmediata a la aprobación del actual decreto, se procederá por este centro directivo a la solicitud a los órganos gestores afectados por tales programas de toda la información necesaria para evaluar con detalle los créditos actualmente asignados a los mismos, así como las propuestas de distribución que, en cada caso, se considere por dichos órganos gestores, con el objeto de proceder a una redistribución de los créditos del presupuesto prorrogado que facilite la gestión presupuestaria de los mismos, hasta la aprobación del Presupuesto de 2019.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



EDUARDO LEON LAZARO		08/02/2019	PÁGINA: 4 / 5
VERIFICACIÓN	NH2Km36B57C5D0C40475CCD0EEC999	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

PROGRAMAS PROPIOS DE LA CONSEJERÍA
31P - Servicio de Apoyo a Familias
42A - D.S.G. de Educación
42B - Formación del Profesorado
42C - Educ. Infantil y Primaria
42D - Educ. Secundaria y F.P.
42E - Educación Especial
42F - Educación Compensatoria
42G - Educación Personas Adultas
42H - Enseñanzas Régimen Especial
42I - Educación para la Primera Infancia
54C - Innovación y Evaluación Educativa
46A - Infr. Centros y Orden. Deportiva
46B - Activi. Y Prom. Del Deporte.

PROGRAMAS COMPARTIDOS	CONSEJERÍAS QUE LOS COMPARTEN				
75A - D.G.S de Turismo y Deporte	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE	TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL	FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO		
41A - D.S.G. de Salud	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE	SALUD Y FAMILIAS			
11A - D.S.G. Presidencia, Admon Local y Memoria Democrática	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE	FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMON LOCAL	PRESIDENCIA, ADMON PÚBLICA E INTERIOR	EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO



SEVILLA

5 / 5

EDUARDO LEON LAZARO		08/02/2019	PÁGINA: 5 / 5
VERIFICACIÓN	NH2Km36B57C5D0C40475CCD0EEC999	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	